

**PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETERÁN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA
GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD**

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, del aumento de capital social mediante compensación de créditos integrados en el Tramo Senior Ordinario y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

I. Justificación

El presente acuerdo de aumento de capital se propone a los socios en ejecución de las obligaciones y compromisos asumidos por la Sociedad en el Acuerdo de Refinanciación de Pasivo Financiero suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Sociedad y sus principales acreedores, que fue ratificado por el Consejo de Administración de la Sociedad el 19 de enero de 2017 y homologado judicialmente el día 13 de febrero de 2017, homologación que es firme desde el día 14 de marzo de 2017 (el *Acuerdo de Refinanciación*).

II. Aumento de capital social

En razón de lo anterior, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (12.187.894€) en la cuantía de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS (88.880.815€), quedando fijado en consecuencia en un importe de CIENTO UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS (101.068.709 €), mediante la creación de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA MIL OCHOCIENTAS QUINCE (88.880.815) nuevas participaciones sociales, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 12.187.895 a la 101.068.709, ambas inclusive.

Las nuevas participaciones se crean sin prima de asunción y conceden a sus titulares los mismos derechos que las ya existentes.

III. Ausencia de derecho de asunción preferente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no existe derecho de asunción preferente sobre las nuevas participaciones sociales al realizarse el aumento de capital por compensación de créditos contra la Sociedad.

IV. Asunción y desembolso del aumento de capital

Las participaciones sociales son asumidas y desembolsadas íntegramente por las personas que se identifican en la tabla adjunta como **Anexo 1** mediante la compensación y correspondiente capitalización por cada una de ellas del crédito identificado en el citado Anexo (conjuntamente, los **Créditos integrados en el Tramo Senior Ordinario**). Se prevé asimismo expresamente la posibilidad de asunción incompleta de acuerdo con el artículo 310 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, las nuevas participaciones sociales creadas en virtud del presente acuerdo de aumento de capital, se adjudican a las personas identificadas en el Anexo 1 y tanto su creación como su titularidad se hará constar en el Libro Registro de Socios de la Sociedad.

Se hace constar además, de acuerdo con el Informe de Administradores puesto a disposición de los socios con ocasión de la convocatoria de la presente Junta General Extraordinaria de Socios, que:

- de conformidad con lo dispuesto en el subapartado ii) del apartado 3(b) 3º de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal en relación con el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, los Créditos integrados en el Tramo Senior Ordinario son líquidos, vencidos y exigibles; y
- los datos recogidos en el mismo relativos a los Créditos integrados en el Tramo Senior Ordinario concuerdan fielmente con la contabilidad de la Sociedad.

V. Contravalor

El contravalor del aumento de capital consiste en la compensación de los Créditos integrados en el Tramo Senior Ordinario que se identifican en la tabla que se adjunta como Anexo 1. Se hace constar que la compensación se efectúa por el coste amortizado a 31 de diciembre de 2016 (no por el importe nominal), de forma que cada Euro de coste amortizado da derecho a un Euro de capital social de la Sociedad, redondeándose a la baja el número de participaciones a asumir por

cada persona listada en el Anexo 1 cuando de su respectivo Crédito integrado en el Tramo Senior Ordinario a coste amortizado no resulte un número entero de participaciones.

VI. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que en adelante y con derogación expresa de su anterior redacción, queda redactado como sigue:

“Artículo 5.- Capital social

El capital social es de CIENTO UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS (101.068.709€), representado y dividido en CIENTO UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS NUEVE (101.068.709) participaciones de UN (1) EURO de valor nominal cada una, iguales, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente de la 1 a la 101.068.709, ambas inclusive.”

VII. Eficacia

La eficacia del presente acuerdo queda sujeta a la aprobación de los acuerdos de aumento de capital que se recogen a continuación como puntos Segundo a Sexto del Orden del Día.

En consecuencia, el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la condición arriba referida no resulte cumplida.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, del aumento de capital social mediante compensación de créditos integrados en el Tramo Senior Subordinado y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

I. Justificación

El presente acuerdo de aumento de capital se propone a los socios en ejecución de las obligaciones y compromisos asumidos por la Sociedad en el Acuerdo de Refinanciación.

II. Aumento de capital social

En razón de lo anterior, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, fijado – a resultas de la aprobación del acuerdo adoptado bajo el punto Primero del Orden del Día – en CIENTO UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS (101.068.709€) en la cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO EUROS (248.038€), quedando fijado en consecuencia en un importe de CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS (101.316.747 €), mediante la creación de DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO (248.038) nuevas participaciones sociales, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 101.068.710 a la 101.316.747, ambas inclusive.

Las nuevas participaciones emitidas se crean sin prima de asunción y conceden a sus titulares los mismos derechos que las ya existentes.

III. Ausencia del derecho de asunción preferente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no existe derecho de asunción preferente sobre las nuevas participaciones sociales al realizarse el aumento de capital por compensación de créditos contra la Sociedad.

IV. Asunción y desembolso del aumento de capital

Las participaciones sociales son asumidas y desembolsadas íntegramente por las personas que se identifican en la tabla adjunta como **Anexo 2** mediante la compensación y correspondiente capitalización por cada una de ellas del crédito identificado en el citado Anexo (conjuntamente los **Créditos integrados en el Tramo Senior Subordinado**). Se prevé asimismo expresamente la posibilidad de asunción incompleta de acuerdo con el artículo 310 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, las nuevas participaciones sociales creadas en virtud del presente acuerdo de aumento de capital, se adjudican a las personas identificadas en el Anexo 2 y tanto su creación como su titularidad se hará constar en el Libro Registro de Socios de la Sociedad.

Se hace constar además, de acuerdo con el Informe de Administradores puesto a disposición de los socios con ocasión de la convocatoria de la presente Junta General Extraordinaria de Socios, que:

- de conformidad con lo dispuesto en el subapartado ii) del apartado 3(b) 3º de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal en relación con el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, los Créditos integrados en el Tramo Senior Subordinado son líquidos, vencidos y exigibles; y
- los datos recogidos en el mismo relativos a los Créditos integrados en el Tramo Senior Subordinado concuerdan fielmente con la contabilidad de la Sociedad.

V. Contravalor

El contravalor del aumento de capital consiste en la compensación de los Créditos integrados en el Tramo Senior Subordinado que se identifican en la tabla que se adjunta como Anexo 2. Se hace constar que la compensación se efectúa por el coste amortizado a 31 de diciembre de 2016 (no por el importe nominal), de forma que cada Euro de coste amortizado da derecho a un Euro de capital social de la Sociedad, redondeándose a la baja el número de participaciones a asumir por cada persona listada en el Anexo 2 cuando de su respectivo Crédito integrado en el Tramo Senior Subordinado, a coste amortizado, no resulte un número entero de participaciones.

VI. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que en adelante y con derogación expresa de su anterior redacción, queda redactado como sigue:

“Artículo 5.- Capital social

El capital social es de CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS (101.316.747€), representado y dividido en CIENTO UN MILLONES TRESCIENTAS DIECISÉIS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE (101.316.747) participaciones de UN (1) EURO de valor nominal cada una, iguales,

PESCANOVA



indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente de la 1 a la 101.316.747, ambas inclusive.”

VII. Eficacia

La eficacia del presente acuerdo queda sujeta a la aprobación de los acuerdos de aumento de capital que se recogen a continuación como puntos Tercero a Sexto del Orden del Día.

En consecuencia, el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la condición arriba referida no resulte cumplida.

TERCERO.- Examen y aprobación, en su caso, del aumento de capital social mediante compensación de créditos integrados en el Tramo Junior Ordinario y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

I. Justificación

El presente acuerdo de aumento de capital se propone a los socios en ejecución de las obligaciones y compromisos asumidos por la Sociedad en el Acuerdo de Refinanciación.

II. Aumento de capital social

En razón de lo anterior, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, fijado – a resultas de la aprobación del acuerdo adoptado bajo el punto Segundo del Orden del Día – en CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS (101.316.747€) en la cuantía de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS (45.229.318 €), quedando fijado en consecuencia en un importe de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO EUROS (146.546.065€), mediante la creación de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTAS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS DIECIOCHO (45.229.318) nuevas participaciones sociales, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 101.316.748 a la 146.546.065, ambas inclusive.

Las nuevas participaciones se crean sin prima de asunción y conceden a sus titulares los mismos derechos que las ya existentes.

III. Ausencia de derecho de asunción preferente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no existe derecho de asunción preferente sobre las nuevas participaciones sociales al realizarse el aumento de capital por compensación de créditos contra la Sociedad.

IV. Asunción y desembolso del aumento de capital

Las participaciones sociales son asumidas y desembolsadas íntegramente por las personas que se identifican en la tabla adjunta como **Anexo 3** mediante la compensación y correspondiente capitalización por cada una de ellas del crédito identificado en el citado Anexo (conjuntamente los *Créditos integrados en el Tramo Junior Ordinario*). Se prevé asimismo expresamente la

posibilidad de asunción incompleta de acuerdo con el artículo 310 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, las nuevas participaciones sociales creadas en virtud del presente acuerdo de aumento de capital, se adjudican a las personas identificadas en el Anexo 3 y tanto su creación como su titularidad se hará constar en el Libro Registro de Socios de la Sociedad.

Se hace constar además, de acuerdo con el Informe de Administradores puesto a disposición de los socios con ocasión de la convocatoria de la presente Junta General Extraordinaria de Socios, que:

- de conformidad con lo dispuesto en el subapartado ii) del apartado 3(b) 3º de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal en relación con el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, los Créditos integrados en el Tramo Junior Ordinario son líquidos, vencidos y exigibles; y
- los datos recogidos en el mismo relativos a los Créditos integrados en el Tramo Junior Ordinario concuerdan fielmente con la contabilidad de la Sociedad.

V. Contravalor

El contravalor del aumento de capital consiste en la compensación de los Créditos integrados en el Tramo Junior Ordinario que se identifican en la tabla que se adjunta como Anexo 3. Se hace constar que la compensación se efectúa por el coste amortizado a 31 de diciembre de 2016 (no por el importe nominal), de forma que cada Euro de coste amortizado da derecho a un Euro de capital social de la Sociedad, redondeándose a la baja el número de participaciones a asumir por cada persona listada en el Anexo 3 cuando de su respectivo Crédito integrado en el Tramo Junior Ordinario, a coste amortizado, no resulte un número entero de participaciones.

VI. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que en adelante y con derogación expresa de su anterior redacción, queda redactado como sigue:

“Artículo 5.- Capital social

El capital social es de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO EUROS (146.546.065€), representado y dividido en CIENTO CUARENTA Y SEIS

MILLONES QUINIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO (146.546.065) participaciones de UN (1) EURO de valor nominal cada una, iguales, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente de la 1 a la 146.546.065, ambas inclusive.”

VII. Eficacia

La eficacia del presente acuerdo queda sujeta a la aprobación de los acuerdos de aumento de capital que se recogen a continuación como puntos Cuarto a Sexto del Orden del Día.

En consecuencia, el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la condición arriba referida no resulte cumplida.

CUARTO.- Examen y aprobación, en su caso, del aumento de capital social mediante compensación de créditos integrados en el Tramo Junior Subordinado y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

I. Justificación

El presente acuerdo de aumento de capital se propone a los socios en ejecución de las obligaciones y compromisos asumidos por la Sociedad en el Acuerdo de Refinanciación.

II. Aumento de capital social

En razón de lo anterior, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, fijado – a resultas de la aprobación del acuerdo adoptado bajo el punto Tercero del Orden del Día – en CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO EUROS (146.546.065€) en la cuantía de OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (84.461 €), quedando fijado en consecuencia en un importe de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS (146.630.526 €), mediante la creación de OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y UNA (84.461) nuevas participaciones sociales, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 146.546.066 a la 146.630.526, ambas inclusive.

Las nuevas participaciones se crean sin prima de asunción y conceden a sus titulares los mismos derechos que las ya existentes.

III. Ausencia de derecho de asunción preferente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no existe derecho de asunción preferente sobre las nuevas participaciones sociales al realizarse el aumento de capital por compensación de créditos contra la Sociedad.

IV. Asunción y desembolso del aumento de capital

Las participaciones sociales son asumidas y desembolsadas íntegramente por las personas que se identifican en la tabla adjunta como **Anexo 4** mediante la compensación y correspondiente capitalización por cada una de ellas del crédito identificado en el citado Anexo (conjuntamente los **Créditos integrados en el Tramo Junior Subordinado**). Se prevé asimismo expresamente la posibilidad de asunción incompleta de acuerdo con el artículo 310 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, las nuevas participaciones sociales creadas en virtud del presente acuerdo de aumento de capital, se adjudican a las personas identificadas en el Anexo 4 y tanto su creación como su titularidad se hará constar en el Libro Registro de Socios de la Sociedad.

Se hace constar además, de acuerdo con el Informe de Administradores puesto a disposición de los socios con ocasión de la convocatoria de la presente Junta General Extraordinaria de Socios, que:

- de conformidad con lo dispuesto en el subapartado ii) del apartado 3(b) 3º de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal en relación con el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, los Créditos integrados en el Tramo Junior Subordinado son líquidos, vencidos y exigibles; y
- los datos recogidos en el mismo relativos a los Créditos integrados en el Tramo Junior Subordinado concuerdan fielmente con la contabilidad de la Sociedad.

V. Contravalor

El contravalor del aumento de capital consiste en la compensación de los Créditos integrados en el Tramo Junior Subordinado que se identifican en la tabla que se adjunta como Anexo 4. Se hace constar que la compensación se efectúa por el coste amortizado a 31 de diciembre de 2016 (no por el importe nominal), de forma que cada Euro de coste amortizado da derecho a un Euro de capital social de la Sociedad, redondeándose a la baja el número de participaciones a asumir por cada persona listada en el Anexo 4 cuando de su respectivo Crédito integrado en el Tramo Junior Subordinado, a coste amortizado, no resulte un número entero de participaciones.

VI. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que en adelante y con derogación expresa de su anterior redacción, queda redactado como sigue:

“Artículo 5.- Capital social

El capital social es de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS (146.630.526€), representado y dividido en CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTAS TREINTA MIL QUINIENTAS VEINTISÉIS (146.630.526) participaciones de UN (1) EURO de valor nominal cada una,

PESCANOVA



iguales, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente de la 1 a la 146.630.526, ambas inclusive.”

VII. Eficacia

La eficacia del presente acuerdo queda sujeta a la aprobación de los acuerdos de aumento de capital que se recogen a continuación como puntos Quinto y Sexto del Orden del Día.

En consecuencia, el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la condición arriba referida no resulte cumplida.

QUINTO.- Examen y aprobación, en su caso, del aumento de capital social mediante compensación de créditos integrados por los intereses devengados por el pasivo financiero integrado en el Tramo Senior Ordinario pendientes de pago a 31 de diciembre de 2016 y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

I. Justificación

El presente acuerdo de aumento de capital se propone a los socios en ejecución de las obligaciones y compromisos asumidos por la Sociedad en el Acuerdo de Refinanciación.

II. Aumento de capital social

En razón de lo anterior, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, fijado – a resultas de la aprobación del acuerdo adoptado bajo el punto Cuarto del Orden del Día – en CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS (146.630.526€) en la cuantía de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (65.990€), quedando fijado en consecuencia en un importe de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS EUROS (146.696.516 €), mediante la creación de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS NOVENTA (65.990) nuevas participaciones sociales, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 146.630.527 a la 146.696.516, ambas inclusive.

Las nuevas participaciones se crean sin prima de asunción y conceden a sus titulares los mismos derechos que las ya existentes.

III. Ausencia de derecho de asunción preferente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no existe derecho de asunción preferente sobre las nuevas participaciones sociales al realizarse el aumento de capital por compensación de créditos contra la Sociedad.

IV. Asunción y desembolso del aumento de capital

Las participaciones sociales son asumidas y desembolsadas íntegramente por las personas que se identifican en la tabla adjunta como **Anexo 5** mediante la compensación y correspondiente capitalización por cada una de ellas del crédito identificado en el citado Anexo (conjuntamente los **Créditos integrados por Intereses Pendientes**). Se prevé asimismo expresamente la posibilidad de asunción incompleta de acuerdo con el artículo 310 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, las nuevas participaciones sociales creadas en virtud del presente acuerdo de aumento de capital, se adjudican a las personas identificadas en el Anexo 5 y tanto su creación como su titularidad se hará constar en el Libro Registro de Socios de la Sociedad.

Se hace constar además, de acuerdo con el Informe de Administradores puesto a disposición de los socios con ocasión de la convocatoria de la presente Junta General Extraordinaria de Socios, que:

- de conformidad con lo dispuesto en el subapartado ii) del apartado 3(b) 3º de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal en relación con el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, los Créditos integrados por Intereses Pendientes son líquidos, vencidos y exigibles; y
- los datos recogidos en el mismo relativos a los Créditos integrados por Intereses Pendientes concuerdan fielmente con la contabilidad de la Sociedad.

V. Contravalor

El contravalor del aumento de capital consiste en la compensación de los Créditos integrados por Intereses Pendientes que se identifican en la tabla que se adjunta como Anexo 5. Se hace constar que la compensación se efectúa por el coste amortizado a 31 de diciembre de 2016 (no por el importe nominal), de forma que cada Euro de coste amortizado da derecho a un Euro de capital social de la Sociedad, redondeándose a la baja el número de participaciones a asumir por cada persona listada en el Anexo 5 cuando de su respectivo Crédito integrado por Intereses Pendientes, a coste amortizado, no resulte un número entero de participaciones.

VI. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que en adelante y con derogación expresa de su anterior redacción, queda redactado como sigue:

“Artículo 5.- Capital social

El capital social es de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS EUROS (146.696.516€), representado y dividido en CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS DIECISEIS (146.696.516) participaciones de UN (1) EURO de valor nominal

PESCANOVA



cada una, iguales, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente de la 1 a la 146.696.516, ambas inclusive.”

VII. Eficacia

La eficacia del presente acuerdo queda sujeta a la aprobación del acuerdo de aumento de capital que se recoge a continuación como punto Sexto del Orden del Día.

En consecuencia, el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la condición arriba referida no resulte cumplida.

SEXTO.- Examen y aprobación, en su caso, del aumento de capital social mediante compensación de créditos correspondientes al Crédito Adicional Subordinado regulado en el Contrato de Crédito Súper Senior y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

I. Justificación

El presente acuerdo de aumento de capital se propone a los socios en ejecución de las obligaciones y compromisos asumidos por la Sociedad en el Acuerdo de Refinanciación.

II. Aumento de capital social

En razón de lo anterior, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, fijado – a resultas de la aprobación del acuerdo adoptado bajo el punto Quinto del Orden del Día – en CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS EUROS (146.696.516€) en la cuantía de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS (917.831 €), quedando fijado en consecuencia en un importe de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS (147.614.347€), mediante la creación de NOVECIENTAS DIECISIETE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y UN (917.831) nuevas participaciones sociales, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 146.696.517 a la 147.614.347, ambas inclusive.

Las nuevas participaciones se crean sin prima de asunción y conceden a sus titulares los mismos derechos que las ya existentes.

III. Ausencia de derecho de asunción preferente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no existe derecho de asunción preferente sobre las nuevas participaciones sociales al realizarse el aumento de capital por compensación de créditos contra la Sociedad.

IV. Asunción y desembolso del aumento de capital

Las participaciones sociales son asumidas y desembolsadas íntegramente por las personas que se identifican en la tabla adjunta como **Anexo 6** mediante la compensación y correspondiente capitalización por cada una de ellas del crédito identificado en el citado Anexo (conjuntamente los **Créditos correspondientes al Crédito Adicional Subordinado**). Se prevé asimismo

expresamente la posibilidad de asunción incompleta de acuerdo con el artículo 310 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, las nuevas participaciones sociales creadas en virtud del presente acuerdo de aumento de capital, se adjudican a las personas identificadas en el Anexo 6 y tanto su creación como su titularidad se hará constar en el Libro Registro de Socios de la Sociedad.

Se hace constar además, de acuerdo con el Informe de Administradores puesto a disposición de los socios con ocasión de la convocatoria de la presente Junta General Extraordinaria de Socios, que:

- de conformidad con lo dispuesto en el subapartado ii) del apartado 3(b) 3º de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal en relación con el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, los Créditos correspondientes al Crédito Adicional Subordinado son líquidos, vencidos y exigibles; y
- los datos recogidos en el mismo relativos a los Créditos correspondientes al Crédito Adicional Subordinado concuerdan fielmente con la contabilidad de la Sociedad.

V. Contravalor

El contravalor del aumento de capital consiste en la compensación de los Créditos correspondientes al Crédito Adicional Subordinado que se identifican en la tabla que se adjunta como Anexo 6. Se hace constar que la compensación se efectúa por el coste amortizado a 31 de diciembre de 2016 (no por el importe nominal), de forma que cada Euro de coste amortizado da derecho a un Euro de capital social de la Sociedad, redondeándose a la baja el número de participaciones a asumir por cada persona listada en el Anexo 6 cuando de su respectivo Crédito correspondiente al Crédito Adicional Subordinado, a coste amortizado, no resulte un número entero de participaciones.

VI. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que en adelante y con derogación expresa de su anterior redacción, queda redactado como sigue:

“Artículo 5.- Capital social

El capital social es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE

PESCANOVA



EUROS (147.614.347 €), representado y dividido en CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTAS CATORCE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE (147.614.347) participaciones de UN (1) EURO de valor nominal cada una, iguales, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente de la 1 a la 147.614.347, ambas inclusive.”

SÉPTIMO.- Delegación de facultades al Presidente, Secretario y Consejero- Delegado del Consejo de Administración para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Socios, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción

Delegar en el Presidente, Secretario y Consejero-Delegado del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Vicesecretario del Consejo, para que, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, ejecuten los acuerdos adoptados por esta Junta General Extraordinaria de Socios pudiendo a tal efecto:

- a. desarrollarlos, aclararlos, precisarlos, interpretarlos, completarlos y subsanarlos;
- b. realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los acuerdos, otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, así como subsanar cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran su acceso al Registro Mercantil;
- c. determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, así como formalizando los documentos precisos, incluyendo la elevaciones a público, y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General Ordinaria de Socios.